

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real Orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial Veterinaria.—
Circular.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—
Sentencia.

Edictos de Juzgado.

Anuncios particulares.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR NÚM. 61

Habiéndose presentado la Epizootia de Perineumonía Contagiosa, en el ganado existente en el término municipal de Tobajo del Camino, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se

declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Trobajo del Camino (Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo), señalándose como zona sospechosa, todo el término privativo de Trobajo del Camino. Como zona infecta: Establo de D. Manuel Fernández, enclavado en la Carretera de Trobajo, así como los sitnados en la misma Carretera.

Zona de inmunización: todo el término privativo de Trobajo del Camino.

Las medidas sanitarias que han sido adoptas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las comprendidas en el Capítulo XXXIX del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 2 de Diciembre de 1937.—
Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Vicente Sergio Orbaneja

Administración municipal

*Ayuntamiento de
La Pola de Gordón*

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario

para el próximo ejercicio de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

La Pola de Gordón, 3 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—
El Alcalde, Jesús García.

Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera

Para atender al pago del Auxiliar de Secretaría y donativos al Estado, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 5.º al capítulo 6.º, artículo 1.º, 550 pesetas.

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 1.º, al capítulo 9.º, artículo 8.º, 250 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa pro-

puesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Cristóbal de la Polantera, a 2 de Diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Blanco.

*Ayuntamiento de
Vegas del Condado*

Aprobado por el Ayuntamiento, y representantes de entidades menores, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1938, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y en los otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Vegas del Condado, 4 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal—El Alcalde, Amador González.

*Ayuntamiento de
Quintana y Congosto*

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales, podrán formular los interesados las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Quintana y Congosto, a 2 de Diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Basilio Vidal.

*Ayuntamiento de
Valdemora*

Confeccionado por las Comisiones de evaluación y Junta general, el repartimiento general de utilidades para el año actual, queda de manifiesto al público por el tiempo reglamentario.

Valdemora, 2 Diciembre de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Justo Martínez.

*Ayuntamiento de
Astorga*

La Comisión Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión

celebrada el día 2 del corriente mes, acordó celebrar un concurso para contratar los servicios de Limpieza Pública, riego de plazas, calles, paseos, plantaciones de árboles, transporte de materiales, mercancías, etcétera de este Excmo. Ayuntamiento, teniendo lugar el acto de apertura de pliegos en la Sala Capitular de este Excmo. Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil de expirar los veinte de la publicación del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, fijándose en cinco mil quinientas pesetas el tipo del concurso, que se mejorará con la rebaja que estime conveniente al total expresado, debiendo de presentarse los pliegos con sujeción al modelo que se inserta al final y en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales, exigiéndose para tomar parte en el mismo un depósito provisional de doscientas setenta y cinco pesetas, y una fianza definitiva de mil pesetas, que se constituirá en metálico, obligaciones del empréstito municipal o valores del Estado, comenzando a regir el contrato el día de su otorgamiento y formalización, y terminando el día 31 de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, pudiendo bastantar los poderes de los licitadores que sean representados por otra persona cualquier letrado de los matriculados en esta ciudad, hallándose el pliego a disposición de los interesados, para ser examinado por los mismos en la Secretaría de la Corporación y horas de oficina.

Astorga, 3 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Claudio González.

Modelo de proposición

Don, vecino de . . . , con cédula personal, que adjunta, de la tarifa . . . , clase, número, expedida en, con fecha de, de 193. . . ., enterado de las condiciones exigidas para contratar los servicios de limpieza pública, riego de plazas, calles, paseos, plantaciones de árboles, transporte de materiales, mercancías, etcétera, del

Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Astorga, durante el período de tiempo comprendido entre el otorgamiento y formalización del contrato y el treinta y uno de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, las acepta íntegramente, y se compromete a realizar dichos servicios con sujeción al pliego de las citadas condiciones aprobado por la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 2 de Diciembre de 1937, por la cantidad anual de pesetas (en letra) (en el caso de que se comprometa a realizar los expresados servicios por medio de vehículo de tracción mecánica, lo hará constar en la proposición) acompañando el resguardo de haber constituido el depósito provisional y la cédula personal.

(Fecha y firma.)

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Recurso núm. 6 de 1937

Don Ricardo Brugada Urcullu, Secretario de la Audiencia provincial de León y de su Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA NUM. 29

Señores: D. Higinio García Fernández, Presidente; D. Félix Buxó Martín, Magistrado; D. Alvaro Rodríguez Garrido, idem; D. Ricardo Pallarés Berjón, Vocal y D. Anesio García Garrido, idem.

«En la ciudad de León a treinta de Julio de mil novecientos treinta y siete. Visto por el Tribunal provincial el presente recurso contencioso-administrativo de anulación, número 6 del corriente año, seguido entre partes: como recurrente, D. Pascual Eguiagaray Pallarés, vecino de Burgos, representado por el Procurador D. Nicanor López, y como recurrida, la Administración activa, representada por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, siendo coadyuvante el excelentísimo Ayuntamiento de León, representado por el Letrado don Alvaro Tejerina, contra acuerdo de esta Corporación de 5 de Junio de

de 1936, denegando al recurrente los beneficios de la Ley de 25 de Junio de 1935, como premio a la construcción de una casa barata:

Resultando que con fecha 22 de Diciembre de 1935, D. Pascual Eguiagaray, presentó escrito ante el excelentísimo Ayuntamiento de León, manifestando que deseando reformar una casa cochera que posee en la calle de Sahagún, de esta ciudad, convirtiéndola en viviendas baratas, conforme a los planos y presupuestos que adjuntaba, y acogiendo a los beneficios de la Ley de Paro Obrero de 25 de Junio de 1935, solicitaba la necesaria autorización para construir con la exención tributaria que dicha disposición contiene.

Que seguido el expediente correspondiente, en que informaron la Comisión de Obras, el Arquitecto Municipal y la Comisión de Hacienda, la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de Junio de 1936, desestimó la petición por no haberse comenzado las obras de construcción o edificación, como exige la indicada Ley, antes del 31 de Diciembre de 1935, que le fué notificado en 7 de Julio siguiente.

Que contra dicho acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición con fecha 19 de Junio, que también fué desestimado por la Corporación, manteniendo el acuerdo recurrido:

Resultando que en 25 de Mayo de 1937, formuló el presente recurso contencioso-administrativo, por medio de la correspondiente demanda en que fija como hechos las resultancias del expediente, detalladas en el resultando anterior y, después de las alegaciones rituarías del artículo 42 de la Ley de este procedimiento, aduce como fundamento de derecho, en cuanto al fondo del asunto el artículo 15 de la Ley de 25 de Junio de 1935, el artículo 13 de la Ley de Saneamiento y mejora interior de las poblaciones y los artículos 223 a 226 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, suplicando la anulación del acuerdo de 25 de Junio de 1936, por el que se niega al recurrente los beneficios de la Ley, violando sus preceptos, ordenando se una en cuerda floja a este recurso el registrado con el número 27 de 1936, que se siguió contra el mismo acuerdo:

Resultando que dado traslado de

la demanda al Sr. Fiscal para que informe con referencia a la admisión del recurso, la formalizó alegando la excepción de prescripción de acción, fundado en el artículo 225 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, que señala como plazo para interponer esta clase de recursos y notificado el acuerdo en 7 de Julio de 1936, es evidente la prescripción suplicando así se declare, con imposición de costas la actor:

Resultando que la parte coadyuvante a su vez informa, alegando la misma excepción, fundada en el artículo 45 de la Ley del procedimiento, el 308 y 314 de su Reglamento, en relación con el 225 de la Ley Municipal, y en cuanto al fondo del asunto que se desestime el recurso y se confirme el acuerdo basado en el artículo 15 de la Ley de Paro Obrero citada:

Resultando que en la tramitación de este asunto se han observado las prescripciones legales.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes, con sus concordantes, siendo Ponente el Magistrado D. Félix Buxó:

Considerando que iniciado este recurso de nulidad en escrito de 25 de Mayo de 1937, y confesado por el recurrente en su demanda que el acuerdo recurrido le fué notificado en 7 de Julio, resulta que transcurrieron notoriamente con exceso los quince días, que como plazo para interponer estos recursos, señala el artículo 25 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, siendo por ello de apreciar la prescripción de acción cuarta del artículo 46 de la Ley del procedimiento, sin que pueda alegarse, y menos admitirse la interrupción de plazo, por el hecho de haberse seguido por el recurrente en este Tribunal un recurso sobre el mismo asunto, que terminó con la falta de personalidad del actor:

Considerando que por expresa disposición del artículo 226, inciso segundo de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, el procedimiento en esta clase de recursos, será gratuito para todos los que en ellos intervengan, lo que impide hacer pronunciamiento ninguno en cuanto a costas se refiere.

Fallamos: Que acogiendo la excepción de prescripción de acción, alegada por la parte demandada y

coadyuvante, debemos declarar y declaramos no haber lugar a estimar el presente recurso, contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de León de 5 de Junio de 1936, que denegó los beneficios tributarios de la Ley de 25 de Junio de 1935, sobre construcción de casas baratas, el que así mismo declaramos firme y subsistente, con devolución del expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al pleito, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Higinio García.—Félix Buxó.—Alvaro Rodríguez.—Ricardo Pallarés.—Anesio García.—Rubricados.»

Así aparece su original respectivo. Y para que conste y remitir al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, para la publicación de la sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se libra y firma la presente en León, a trece de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—Ricardo Brugada.—V.º B.º: El Presidente, Higinio García.

Juzgado de primera instancia de León
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia del partido de León.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos promovidos por el Banco de Bilbao Sucursal de León, representado por el Procurador D. Nicanor López, contra D. Gregorio Vidal, vecino de Pola de Gordón, sobre pago de 1,245 pesetas intereses y costas y en los que por auto de tres del actual, se despachó mandamiento de ejecución contra los bienes de D. Gregorio Vidal, por la citada cantidad principal y setecientas pesetas más para intereses y costas y despachado exhorto al de igual clase de La Vecilla, por la Comisión del Juzgado de este punto con fecha diez de los corrientes, se practicó el embargo acordado sobre las siguientes fincas como de la propiedad del citado deudor:

Una casa en Pola de Gordón, calle de Fernando Merino, núm. 34.

Fincas rústicas en término del mismo pueblo: Un prado, al sitio de la Forca, de doce heminas; otro, al sitio de Las Campas, de seis heminas; otro, al sitio de la Vega, de

tres heminas; otro, al sitio de Revanguila de dos heminas; otro, al sitio de los Casares, de doce heminas; otro, al sitio de la Grotosa, de tres heminas; otro prado, en término de Buiza, al sitio de la Raya, de una hemina.

Esta diligencia se llevó a efecto ante los testigos D. Juan Llamas y D. Miguel Díez, ambos mayores de edad y vecinos de Pola de Gordón y en el domicilio del D. Gregorio Vidal a quien no se le pudo hacer el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero y en su consecuencia se le hace dicho requerimiento por medio del presente y a la vez se le cita de remate, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, previniéndole que las copias de la demanda y documentos presentados por el ejecutante, obran en la Secretaría de este Juzgado y que el citado término, comenzará a contarse a partir del siguiente día al de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en León a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—Enrique Iglesias.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

Núm. 502.—32,50 pts.

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y para hacer efectiva por la vía de apremio la suma de veinticinco mil pesetas, que como responsabilidad civil por su conducta en relación con el Movimiento Nacional, le fué señalada por la Autoridad Militar, se sacan por segunda vez, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, los bienes embargados a Joaquín Puente Ruiz, y que luego se reseñarán.

El remate tendrá lugar a las doce horas del día quince del actual mes de Diciembre, en la sala audiencia de este Juzgado (Cervantes, 10), con las condiciones generales para esta clase de actos, donde hasta entonces podrán los que se interesen en ella conocer las demás condiciones de la subasta.

Bienes objeto de subasta

Primer lote.—Instalaciones del comercio que en esta capital tenía el

Joaquín Puente Ruiz, consistente en dos escaparates con lunas y cristales y cuatro puertas vidrieras en los huecos de entrada. Una estantería bordeando la tienda, con su balconillo, otro trozo en el centro de la tienda, una mesa de tablas de cajón con tres tramos, instalación de luz y dos barras de hierro. Un mostrador de nogal con 11 cajones 8 por 60 y una luna espejo con su marco. Tasado en 4.275 pesetas.

Segundo lote.—Una mesa de escritorio, tasada en 6 pesetas.

Un mueble secreter, antiguo, en 15.

Una caja de candales, en 200.

Una prensa de copiar, en 10.

Una lámpara mesa, en 5,50.

Cuatro sillas, en 8.

Total, 245,50.

Tercer lote.—Una máquina de escribir marca «Woodstock», núm. 5, en 700 pesetas.

Cuarto lote.—Una caja Registradora, marca «Nacional», en 2.000 pesetas.

Quinto lote.—Diez maniqués, medio cuerpo, en 220 pesetas.

Tres idem forma chico, en 90.

Uno idem cera forma hombre, en 250.

Ciento veinticinco perchas, alambre, para trajes, en 62,50.

Cuarenta y dos idem idem, madera, en 10,25

Total, 632,75.

Sexto lote.—Un perchero con luna viselada, en 60 pesetas.

Un reloj de pesas, antiguo, en 200.

Seis sillas, dos butacas y un sillón tapizados, en 165.

Una mesa de centro, en 10.

Dos ánforas, en 12.

Un entredós con tapa de mármol, en 40.

Dos cortinones de raso, en 50.

Seis sillas comedor y tres sillones, en 90.

Una mesa comedor, de nogal, 75.

Un aparador y un trincherero, con mármol, en 450.

Dos juegos de café, trece platos china, en 35.

Un reloj de pared, antiguo, con péndola, 75.

Una lámpara de comedor con tres brazos, en 20.

Una cama de nogal con somier, en 100.

Un armario de dos lunas viseladas, 200.

Una mesita de noche, en 30.

Total 1.612.

Dado en León a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, en autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de 7.250 pesetas, promovidos por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, representado por el Procurador D. Victorino Flórez, contra D. Manuel Pérez Valero y D. Pedro de la Rosa Palencia, vecinos de La Pola de Gordón, y en los que por auto de veintinueve de Octubre último, fué admitida la demanda, y se acordó conferirles traslado de la misma con emplazamiento para que compareciesen y la contestasen dentro del término de nueve días, en atención a encontrarse actualmente en ignorado paradero el D. Pedro de la Rosa Palencia, mayor de edad y de profesión farmacéutico, se le emplaza por medio de la presente, para que dentro del citado término comparezca y conteste a la demanda, haciéndole a la vez saber que las copias correspondientes fueron entregadas al otro demandado en el acto de hacerle el emplazamiento, y que el término de referencia comenzará a correr a partir del siguiente día al de la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Núm. 501.—18,50 ptas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado las libretas números 1.743 y 62.468 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, y la del Banco Mercantil, núm. 1.022, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

Num. 499.—5,00 ptas.

El día 4 del actual, se extravió de Cuadros una vaca ablancazada, de 10 años, astas despuntadas, alzada regular.

Su dueño Máximo Rodríguez, vive en Llanos de Alba (Ayuntamiento de La Robla).

Núm. 500.—3,50 ptas.

Imp. de la Diputación provincial